

C I R C U L A R N° 1.538.-

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan
en Chile

Santiago, 30 de noviembre de 1979

SEÑOR GERENTE:

Uno de los objetivos principales de esta Superintendencia es contribuir a mejorar la presentación y calidad de la información financiera al público. Para lograr un óptimo beneficio de la información, es necesario que las cifras representen lo más fielmente posible los recursos y obligaciones financieras de las compañías.

Las inflexibilidades legales en materia de revalorización en el pasado, en medio de un contexto caracterizado por altas tasas de inflación y, el cambio radical de precios relativos experimentado por la economía chilena, han provocado que la valorización contable de la mayoría de las inversiones se haya alejado significativamente de su verdadero valor económico.

Por estas razones, esta Superintendencia ha decidido autorizar, en forma general, que las entidades que lo deseen, efectúen por una sola vez, al 31 de diciembre de 1979, una retasación técnica de sus activos fijos.

Esta retasación no tendrá efecto tributario alguno.

Esta retasación deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan :

REQUISITOS PARA EFECTUAR RETASACION TECNICA DEL ACTIVO FIJO.

- 1.- La retasación deberá estar hecha por un organismo técnico, independiente, externo a la empresa, sin vinculaciones de propiedad o administración directas ni indirectas.

La Superintendencia podrá requerir que una retasación sea efectuada nuevamente cuando ésta no cumpla con condiciones generales de idoneidad técnica e independiencia.

- 2.- La retasación deberá abarcar todos los bienes del activo fijo que tengan un valor significativo para la empresa y no podrá exceder de los valores que se indican para cada tipo de activo :
 - 2.1 Terrenos : valor de mercado.
 - 2.2 Edificios : costo de reposición, introduciendo los ajustes que correspondan a factores de depreciación física y funcional, o valor de mercado según cual fuere menor.
 - 2.3 Otros activos fijos : costo de reposición del bien, o de uno equivalente en términos de capacidad funcional, ponderado por la vida útil remanente y su estado de uso.
- 3.- Las diferencias entre los valores de retasación y los valores registrados en los libros de la compañía, (ya corregidos monetariamente al 31 de diciembre de 1979 y netos de depreciaciones acumuladas), determinadas para grupos de bienes homogéneos, deberán ser contabilizadas y presentadas dentro del rubro Activo Fijo, en una

cuenta separada que se denominará "Mayor Valor por Retasación Técnica del Activo Fijo", con una contrapartida de igual valor bajo el rubro Capital y Reservas que se denominará "Reserva por Retasación Técnica del Activo Fijo".

- 4.- La Reserva por Retasación Técnica del Activo Fijo pasará a formar parte del capital propio financiero a contar desde el 1° de Enero de 1980. Anualmente, deberá corregirse monetariamente tanto esta reserva como la cuenta Mayor Valor por Retasación Técnica, lo cual no tendrá ningún efecto sobre el resultado del ejercicio correspondiente.

La Reserva por Retasación Técnica deberá ser traspasada solamente a la cuenta de Reserva para Futuras Capitalizaciones, en la misma proporción en que se vaya depreciando la cuenta Mayor Valor por Retasación Técnica.

- 5.- A contar desde el 1° de Enero de 1980, el mayor valor por retasación técnica del activo fijo deberá ser depreciado en las mismas proporciones en que se aplica el cálculo de la depreciación a los activos correspondientes en el activo fijo. Esta depreciación se hará con cargo a una cuenta separada en resultados que se denominará "Depreciación de Retasación Técnica del Activo Fijo", monto que deberá ser revelado en una nota al balance respectivo.

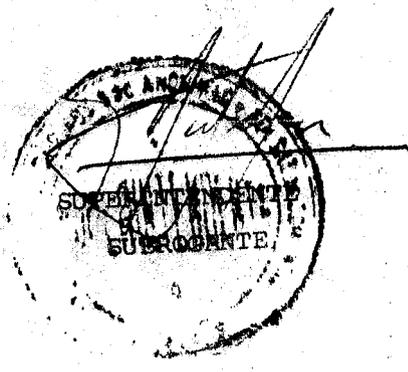
- 6.- En todo caso, los movimientos contables originados por la retasación deberán estar de acuerdo a las normas de contabilidad de aceptación general, tanto en la forma de contabilizar los movimientos como en su presentación en los estados financieros.
- 7.- Los peritos tasadores deberán firmar sus informes ante notario declarando bajo juramento que se constituyen legalmente responsables de las apreciaciones en ellos contenidas.

Sin perjuicio de las sanciones civiles y criminales que correspondan, esta Superintendencia, de acuerdo a sus atribuciones, no considerará cualquier informe técnico que fuere evacuado por aquellos peritos tasadores que maliciosamente hubieren falseado los informes a que se refiere la presente circular.

- 8.- La entidad que efectúe una retasación deberá indicar en su Memoria y destacar en la Junta de Accionistas en que se presente dicha Memoria, los siguientes detalles de la tasación :
 - 8.1 La o las fechas en que se efectuó la retasación.
 - 8.2 El nombre, dirección y calificaciones técnicas de él o los tasadores.
 - 8.3 Un resumen de los principales criterios y metodología usados en la retasación; v.g. estimaciones, supuestos, restricciones, etc.
 - 8.4 La declaración ante notario a que se refiere el punto 7, anterior.

9.- Con las instrucciones de la presente Circular, deja de tener aplicabilidad al Balance que se practique el 31 de diciembre de 1979, el ajuste al avalúo fiscal que esta Superintendencia autorizó para representar las diferencias entre el valor libro de los bienes raíces y su correspondiente avalúo fiscal, toda vez que las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán demostrar dichos bienes a su valor real. Lo anterior es sin perjuicio que pueda demostrarse el "Ajuste al Avalúo Fiscal" en una de las Notas Explicativas al Balance.

Saluda atentamente a Ud.



La Circular N°1.537 fue enviada a Cuerpos de Bomberos.-